

1716 en Sicilia, dependiente entonces de la España.

El célebre Campomanes habia impreso en el año de 1765, sobre la *Regalia*, un tratado (1) en el que profundiza los derechos y usos de la autoridad civil de los diversos países católicos, concernientes á los bienes de manos muertas. Todas las cortes de la familia de los Borbones tomaron la defensa del duque de Parma contra la agresion de Clemente XIII, que se ar-

(1) Tratado de la Regalia, etc., etc.; en fol. Madrid, 1765; traducido en italiano por órden del senado de Venecia, fué impreso en el año de 1777, 2 vol. en 4.º; despues en Milan, 3 vol. en 8.º. Habiéndose impugnado esta obra, la defendió Moñino, conde de Florida Blanca, que con el nombre impuesto, de D. Ant. Jo. Dorré, compuso una *carta apologética sobre, etc.* Es de sentir que haya quedado manuscrita; es citada como tal por Sampere. — V. su *Ensayo de una biblioteca española*; t. 2, p. 57; t. 4, p. 89.

rogaba los derechos del dominio eminente sobre aquel principado. La España se hallaba tanto mas irritada, cuanto, por medio de su embajador en Roma, habia hecho desde el principio infructuosas tentativas para terminar esta contienda. Campomanes publicó, en el año de 1769, su famoso *Juicio imparcial* (1), cuya traduccion Francesa (por d'Hermilly) salió á luz en el siguiente año (2). El autor sienta que las excomuniones *ipso facto*, son de fresca invencion; y explana los requisitos que deben á acompañar este anatema para ser válido. Se colige que no echa en olvido la necesidad del *pase*; y prueba que la excomunion fulminada por el monitorio de Roma no es temible (3).

(1) Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia romana, etc.; en fol. Madrid, 1769.

(2) Juicio imparcial, etc.; 2 vol. en 8.º Madrid, 1770.

(3) V. *Juicio*, p. 224, 287, 322, etc.

El autor añade que la doctrina galicana es la de los teólogos españoles, á cuya cabeza coloca á Tostado. Si se recopilaran, dice, los derechos de la Iglesia de España, se formaría una coleccion igual y *hermanaria* con la de las libertades galicana s(1).

El impulso dado á los Españoles hizo salir al teatro á otros escritores. Covarrubias publicó sus *Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion* (2); es el recurso á que dan lugar la denegacion de justicia, lo mal juzgado, y una infinidad de casos que él ventila. El *recurso*, ó apelacion, es siempre suspensivo de los juicios contra los que se reclama, tal como el breve del año de 1766, en que se en-

(1) *Ibid.*, p. 255 y 318.

(2) *Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion, etc., etc.*, su autor el licenciado D. Jos. de Covarrubias; 3ª edic. en fol. Madrid, 1788.

cerraban las facultades que Clemente XIII acordaba al nuncio de España; las mas de ellas son unas usurpaciones sobre la autoridad episcopal, como visitar todas las Iglesias, aun patriarcales, metropolitanas; como reformar, mudar, corregir los decretos de los concilios generales. Covarrubias examina el artículo de las inmunidades, y reclama en favor de la potestad temporal el derecho de hacer observar los cánones (1). Sobre el mismo objeto, puede consultarse con fruto la obra del conde de la Cañada, publicada hácia el fin del siglo pasado (2).

Cuando consideramos que la España estaba tocada del azote de la inquisicion; que este execrable tribunal cargaba su yugo aun sobre los obispos; que ator-

(1) *V. Ibid.*, p. 428 y *passim*.

(2) *V. Observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza, etc.*, por el conde de la Cañada; en fol., 2ª edic. Madrid, 1794.

mentó á los mas esclarecidos de ellos , nos asombramos de ver á tantos prelados y doctores ilustrar los verdaderos principios de la gerarquía , y defender la causa de la santa antigüedad. La inquisicion miraba á comprimir todos los vuelos del ingenio , á sufocar toda ciencia. Villanueva cita hasta ocho censuras , publicadas por el santo oficio , contra nuestros cuatro artículos (1). Pero en estos últimos tiempos , aunque la Iglesia de España , sujeta como la de Francia á un régimen vicioso , experimentaba sus funestos influjos , mostraba todavía en todos los grados de la gerarquía , sugetos distinguidos por sus virtudes y talentos. Entre los obispos , Clemente de Barcelona , Palafox de Cuença , la Sierra y Abad de Barbastro , Anguiriano de Calahorra , Tavira de Salamanca , etc.

(1) *V.* Dictámen del Sr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva , diputado en cortes , etc. ; en 8.º Cadiz , 1815 ; p. 54.

Se quejaban ya los padres del concilio de Sárdica , hace mil y quinientos años , de que jamas se veian pasar obispos de una silla mayor á otra menor. Tavira es un ejemplo de lo contrario ; sucesivamente obispo de Canarias , Osma , y Salamanca , por su translacion á estas diversas sedes , vió disminuirse cada vez , y sin pesar , sus rentas y todos sus beneficios temporales ; no daba entrada su alma á consideraciones terrenas ; ocupándose exclusivamente en la gloria de la religion y prosperidad de su patria , fué siempre partidario de la iglesia galicana , y amante de los Franceses.

Vuelvo á Anguiriano , obispo de Calahorra , uno de los canonistas mas ilustrados de la España , muerto en el año de 1802 , para citar el rasgo suyo que va á leerse. Cuando fué nombrado para la sede de Calahorra , no solicitó de Roma mas que la bula de institucion canónica , que se le envió. Uno de los empleados de la

dataría le remitió al mismo tiempo algunos breves é indultos , que contenian la facultad de autorizar oratorios privados, reducir el número de misas , fundaciones, etc. El autor de la remesa le insinuaba , que no habiendo pedido estas facultades , era sin duda por efecto de una involuntaria omision ; y que los gastos de expedicion no eran mas que la cantidad de.... reales de vellon, la que podria pagarse á un cambista de Madrid cuyas señas iban incluidas.

Devuelve el obispo los breves é indultos al autor de la carta , indicándole que la omision de su solicitud no era efecto de olvido ninguno , supuesto que el nuncio le tenia dado aviso sobre este particular, sino que no habia querido hacerlo, sabiendo bien que consagrado un obispo para una diócesis , tenia sin licencia de Roma estas facultades , y otras mas eminentes.

A la muerte de Pio VI, vistas las circun-

stancias en que se hallaba la Europa , se dudaba que la eleccion de su sucesor pudiera ser tan pronta. El rey Carlos IV, por un decreto del 5 de septiembre de 1799, convidó á los obispos de España á usar de la plenitud de su potestad para las dispensas , hasta que se les avisara la exaltacion de un nuevo gefe de la Iglesia. Algunos obispos permanecieron silenciosos , pero los mas ilustrados publicaron pastorales en conformidad con el real decreto , y volviéron á entrar en el ejercicio de todas las facultades anejas á su título. Aprobáron esta providencia mas particularmente el cardenal patriarca de las Indias , el arzobispo de Burgos, inquisidor general, y el arzobispo de Toledo, primado de España. Pueden leerse sus pastorales en la coleccion publicada por M.^o Llorente (1).

(1) Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica , etc. Madrid, 1809, (por M. Llorente).

En el clero de segundo orden, algunos regulares, y un mayor sinnúmero de seculares, se esforzaban con sus obispos á restaurar los bellos dias de la Iglesia de España: se citaba con especiales elogios el cabildo de San Isidro. Iluminado en aquella época el supremo consejo de Castilla con la obra anónima del doctor Le Plat (1), habia desechado la bula *auctorem fidei* que, en la condenacion del sinodo de Pistoya, abrazaba la de los cuatro artículos del clero de Francia. El príncipe de la Paz destruyó despues todas estas disposiciones tomadas en el ministerio de Urquijo, y mandó predicar por espacio de cinco dias consecutivos contra el sinodo. Abrazóse la bula *autorem fidei*: y al dar el Papa gracias al príncipe de la Paz, le llama la *columna de la fe*..... Godoy, la columna de la fe! Abrió la inquisicion entónces de nuevo sus

(1) Cartas de un teólogo canonista á N. S. P. el Papa Pio VI, etc. ; en 12.º Bruselas, 1796.

garras; y diversos sugetos recomendables fuéron arrastrados hácia los encierros, entre otros el famoso Jovellanos.

De allí á breve tiempo, una sacrilega guerra llevó el hierro, fuego, y desolacion de la otra parte de los Pirineos, cuya catástrofe dividió en dos partidos la nacion española: el de los afrancesados, ó adictos á los Franceses, y el de las cortes, que, reunidas en el año de 1813, celebráron sus sesiones en la isla de Leon, inmediata á Cádiz. El *Diario de las cortes* presenta diversos hechos que tienen conexion con mi materia.

D. Nicolas Tierra dirige á las cortes las piezas auténticas que revelan los atentados del marques de Caballero, para hacer suprimir en una nueva edicion de la *Recopilacion*, las leyes favorables para los pueblos, tales como la obligacion impuesta al rey de pedir consejo á las cortes en los negocios de gravedad, y de no establecer nuevos tributos sin consentimiento de el-

las : Caballero queria, en el caso de una nueva edicion de los concilios de España, que la sujetasen á iguales supresiones. La guadaña de la tiranía hubiera suprimido quantos cánones proclaman los derechos nacionales (1).

Entre los objetos que presentáron materia de ocupacion á las cortes, muchos, relativos á las materias eclesiásticas, se ventiláron con sumo talento, tales como el modo de suplir la confirmacion de los obispos por el Papa (2), cuando hay dificultad de recurrir á Roma; la ereccion de nuevos obispados (3); la celebracion de un concilio nacional en España, y de otro

(1) *V.* Diario de las Cortes; t. 3, p. 107 y sig.

(2) *V.* Diario, t. 5 y *passim*. Porque esta proposicion se examinó muchas veces; t. 10, p. 262.

(3) *Ibid.* t. 12, p. 333; t. 22, p. 454; y en el de las cortes ordinarias, p. 210.

en las posesiones de América, propuesta por Ostalaza (1); en lo sucesivo, propuesta de nuevo por el obispo de Iviza (2). Traese á la memoria entónces que el concilio de Trento no exige la confirmacion del Papa para los concilios nacionales, sino que la corte de España temia estas santas reuniones.

Luego que un decreto de las cortes hubo suprimido la inquisicion, habiéndose opuesto con todas sus fuerzas el nuncio Gravina, hoy dia arzobispo de Palermo, á la ejecucion de esta providencia, fué desterrado de España en virtud de un decreto de 8 de julio de 1813, firmado por el cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, y presidente de la regencia (3). De todas partes les llegaron á las cortes cartas congratulatorias por haber extirpado aquel tri-

(1) *Ibid.*, t. 7, p. 94 y sig.

(2) *Ibid.*, t. 22, p. 591 y sig.

(3) *V. Ibid.*, t. 20, p. 552 y sig.

bunal, que arrojaba, decían, de nuestra patria las ciencias y luces, y que transformaba á los ministros de un Dios de bondad en tigres. La de Madrid hace memoria de que el santo oficio persiguió en otros tiempos á Santa Clara, y que, en los últimos, manifestó una adolorada y reprehensible deferencia á Godoy. En ella se lee este apóstrofe: « ¡Podeis en adelante libremente, Carranza y Leon, ser santos y sabios, sin que la inquisición os encierre en sus mazmorras (1)! »

El obispo de Barbastro, zeloso como el de Salamanca en la antigua disciplina, celebró el proyecto de restituir á la Iglesia de España su esplendor, dando principio con la ruina de la inquisición. Su carta es admirable (2).

La del cabildo de la catedral de Cana-

(1) *V.* Diario, t. 18, p. 27 y sig.

(2) *Ibid.*, t. 20, p. 243; lleva la fecha de 2 mayo de 1813.

rias es tambien una de las mas magnificas (1). De ella extracto la cita siguiente, insertada ya en un opúsculo publicado por un español refugiado en Francia (2).

«O vergonzosos recuerdos! ¡Se nos habia vedado hasta la defensa de las doctrinas mas ortodoxas é interesantes para el Estado! No nos era licito sostener que el sumo pontifice no tiene potestad ninguna directa ni indirecta sobre los bienes temporales de los reyes y naciones; y todas las demas máximas, llamadas por abuso *libertades de la Iglesia galicana*, como si no fueran la expresion de los derechos imprescriptibles de todas las Iglesias de la tierra, no se miraban mas que como cuestiones heterodoxas que nos estaba prohibido controvertir. El seminario de Cana-

(1) *Ibid.*, t. 19, etc.

(2) Último suspiro de la Inquisición de España, por Nuñez de Taboada; en 8º. Paris, 1814, p. 23 y 24.

rias tuvo sin embargo la gloria de resistir en todos tiempos, y en cuanto le fué posible, á las pretensiones mas que ultramontanas de aquella descomunal dominacion que le tocaba á la sabiduría de las cortes derrocar, para dejar vengadas la patria y religion juntamente. El autor del escrito intitulado: *Último suspiro de la Inquisicion*, se engañó, supuesto que el monstruo resucitó, supuesto que diversas providencias retrógradas miran á sumergir la España de nuevo en las tinieblas, á restablecer las máximas ultramontanas; tal es el decreto que, para la enseñanza del derecho canónico, substituye á las obras de Cavalario las del prelado Devoti. Manifestando aprecio á sus talentos y amables costumbres, es lícito desaprobárlas cuanto, en sus escritos, es ofensivo á nuestras libertades.

He aquí pues (ay de mí! en el siglo 19.º) restablecida la inquisicion! Pero ¿puede tener ella por bien asegurada su existen-

cia, cuando la opinion general, mas fuerte que los decretos, la aborrece como un tribunal anti-cristiano y anti-social, del mismo modo que aborrece los tribunales de excepcion, el sistema de oficio de espía, y todas las inquisiciones políticas, partos malditos de la necedad é hipocresía; ridículas y vanas tentativas de algunos hombres poderosos que deberian ir por delante, ó á la par cuando mendos, y que caminan detras de su siglo? La libertad dilata su horizonte en ámbos mundos; y el nuevo está en primera linea para reedificar el edificio social. Se comenzó con hacer tabla rasa subiendo en derechura á los principios, miéntras que la anciana Europa forcejea todavía en los andrajos de la feudalidad; pero se difunden con rapidez las luces en Europa. Para los que mandan, no hay ya mas que un medio de estabilidad, el de gobernar con *bondad, justicia y verdad*. Esta máxima está proclamada por el cristianismo de acuerdo siem-

pre con la razon eterna (1). No está remota la época en que se sepultarán, bajo los anatemas, tantas doctrinas falsas é instituciones detestables, á la cabeza de las cuales se halla la inquisicion.

Debe contribuir á la caida de esta poderosamente la obra que acaba de publicar el docto M. Llorente, dignidad de la Iglesia de Toledo, al que la estimacion de los hombres ilustrados resarce de las persecuciones de que él es victima. El autor habia dado á luz en su lengua, hace ya mucho tiempo, otros escritos estimables, entre los que distingo, como pertenecientes á mi materia,

1.º La *coleccion diplomática concerniente á las dispensas matrimoniales y otros objetos de disciplina eclesiástica* (2).

(1) *San Pablo ad Ephes. 5, v. 8-10; Ut filii lucis ambulate, fructus enim lucis est in omni bonitate, et justicia et veritate, probantes quid sit bene placitum Deo.*

(2) *V. Coleccion diplomática de los varios*

2.º La disertacion en la que prueba que, hasta el siglo 12.º, los reyes de España estuvieron en posesion de fijar la circunscripcion de las diocesis sin la intervencion de Roma (1). En estas obras, preciosas para la religion, la erudicion llega constantemente á servir de apoyo á unos principios aplicados á la Iglesia de España, y aplicables á todas.

papeles antiguos y modernos, etc. en 4.º Madrid, 1809.

(1) Disertacion sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo duodécimo en la division de obispados, etc.; en 4.º Madrid, 1810.